

RESOLUCIÓN NÚMERO 202550085809 DE 2025 (Del 22 de octubre de 2025)

Por medio de la cual se dispone la exhumación por vía administrativa de cuerpos en reducción esquelética, que se encuentran en el Jardín Cementerio Universal-JCU depositados en las bóvedas ubicadas en los Mausoleos MUNICIPALES, ASPENJUDA, LINOTIPISTA, COONALTEF, FERROVIARIOS, POLICIA, COOPERATIVA FUNERARIA, ZONAS 3 y 4.

LA SECRETARIA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 311 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Resolución 5194del 10 de diciembre de 2010 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y los artículos 13 y 15 del Acuerdo 1 del 13 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 13 del Acuerdo Distrital 001 de 2024 (que modificó el artículo 187B del Decreto 883 de 2015, adicionado por el artículo 32 del Decreto 863 de 2020) establece entre las funciones de la Secretaría de Paz y Derechos: "Brindar servicios exequiales para la población vulnerable y administrar la operación del Jardín Cementerio Universal en el marco de los derechos humanos."

Que el numeral 13 del artículo 15 del Acuerdo Distrital 001 de 2024 (que modificó el artículo 187D del Decreto 883 de 2015, adicionado por el artículo 34 del Decreto 863 de 2020) estableció que la Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana adscrita a la Secretaría de Paz y Derechos es la responsable de: "Administrar la operación del Jardín Cementerio Universal y brindar servicios exequiales para la población vulnerable."

Que conforme a la establecido en el artículo 6 de la Resolución 202450020342 de 2024, mediante la labor del "Equipo Jardín Cementerio Universal" la Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana se permite informar que en la actualidad los espacios en (bóvedas) destinados a la inhumación de cadáveres o restos humanos en reducción esquelética, han alcanzado un nivel máximo de ocupación en los distintos mausoleos situados al interior del Jardín Cementerio Universal, lo que impide atender adecuadamente la demanda de tan esencial servicio, que se concreta con la disposición final de cuerpos que corresponden a personas clasificadas en grupos poblacionales vulnerables, por sus condiciones sociales, económicas, culturales o de otra índole, para el momento de producirse el deceso.







Que a la fecha en los Mausoleos MUNICIPALES, ASPENJUDA, LINOTIPISTA, COONALTEF, FERROVIARIOS, POLICIA, COOPERATIVA FUNERARIA y ZONAS 3 y 4del Jardín Cementerio Universal, existen bóvedas y fosas que contienen cuerpos en reducción esquelética, los cuales son susceptibles de ser exhumados por vía administrativa, porque conforme al artículo 20 de la Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2010, estos han cumplido el tiempo mínimo de estadía de cuatro (4) años para personas adultas y tres (3) años para menores de siete (7) años de edad y ya han sido plenamente identificados; teniendo en consideración que, para algunas de esas personas cuando se reportaron su fallecimiento bajo el criterio de muerte natural o como muerte violenta, se ha obtenido autorización expedida por autoridad judicial competente para realizar las exhumaciones, así se garantiza su correcta ubicación y se prevé la conservación y custodia a través del ingreso de los restos en osarios individuales luego de ser embalados y rotulados en debida forma.

Que mediante concepto Nro. 5 de 2019 emitido por la Secretaria General de Medellín, esta dependencia manifestó: "Conforme a las disposiciones aludidas, cumplido el término mínimo de permanencia de un cadáver inhumado, la administración del Cementerio a petición de parte u oficiosamente, debe decidir sobre la realización de las exhumaciones; es decir, cada Cementerio tendría la competencia para emitir la orden administrativa para la exhumación de un cadáver, previo cumplimiento de los requisitos legales. En el caso particular de la exhumación que deban realizarse en el Jardín Cementerio Universal, la orden administrativa debe ser expedida por la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, quien actualmente ejerce la administración del Cementerio".

Que en este sentido, el artículo 24 de la Resolución 5194 de 2010 por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se refiere a la exhumación por iniciativa de la administración del cementerio en los siguientes términos: "... Si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla..."

El Jardín Cementerio Universal es una entidad de naturaleza pública, considerada como un bien fiscal de uso público, inalienable, inembargable e imprescriptible y ninguno de los deudos de los cadáveres inhumados en los Mausoleos MUNICIPALES, ASPENJUDA, LINOTIPISTA, COONALTEF, FERROVIARIOS, POLICIA, COOPERATIVA FUNERARIA y ZONAS 3 y 4, tiene la calidad de propietarios de las bóvedas y fosas ocupadas ahora con los restos en reducción esquelética, motivo por el cual se ha procedido conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la precitada Resolución 5194 de 2010, en el sentido de avisar a quien ha sido reportado como responsable del cadáver, por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendarios, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia contado a partir de la fecha de la inhumación, con el fin de lograr la comparecencia de éstos y decidir el destino de los restos en reducción esquelética de sus parientes.







Que reposan en los expedientes del archivo del Jardín Cementerio Universal las evidencias del envío por correo certificado de las comunicaciones dirigidas a los deudos, cumpliendo el requisito establecido en el artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010 y vencido el término de 15 días posteriores al tiempo mínimo de permanencia de que habla el artículo 24, sin que a la fecha de esta resolución ninguno de los deudos se presentó al Jardín Cementerio Universal.

En el mismo sentido, se fijaron en cada una de las bóvedas los respectivos avisos, donde se informa del cumplimiento del término mínimo de permanencia a efectos de adelantar la exhumación administrativa de los restos óseos.

La información reportada en los archivos físicos y digitales, integrada y cotejada con las labores de campo, específicamente con los datos obtenidos en los mausoleos donde fueron inhumados los TREINTA Y UN (31) cuerpos humanos, ahora en reducción esquelética que se pretenden exhumar por vía administrativa, permite establecer que en los casos relacionados a continuación se cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en las disposiciones que gobiernan la materia para proceder de conformidad, en razón de haber sido individualizados, haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia, haberse obtenido la autorización de exhumación de la autoridad judicial competente en los casos requeridos y surtidas las notificaciones en la forma prevista en el artículo 23 ibídem.

La Secretaría de Paz y Derechos Humanos tiene a su cargo la administración del Jardín Cementerio Universal –JCU- en los términos de la Resolución 5194 de 2010, responsable, además, de ofrecer atención en cuanto a los servicios de inhumación a la población vulnerable de la Ciudad de Medellín, acorde a sus funciones misionales e institucionales y al tenor de lo dispuesto en el 13 y 15 del Acuerdo 1 del 13 de marzo de 2024 por medio del cual por se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, acto administrativo que le asigna las facultades y tareas misionales a esta dependencia, por tanto, y teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones previas que validan esta decisión, contando con la competencia legal para tomarla, se dispone realizar exhumación por vía administrativa de los cuerpos en reducción esquelética de personas inhumadas en los Mausoleos MUNICIPALES, ASPENJUDA, LINOTIPISTA, COONALTEF, FERROVIARIOS, POLICIA, COOPERATIVA FUNERARIA y ZONAS 3 y 4.

En mérito a lo expuesto, sin lugar a más consideraciones, el Secretario de Paz y Derechos Humanos:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Disponer la exhumación por vía administrativa de TREINTA Y UN (31) cuerpos en reducción esquelética que se encuentran actualmente depositados en igual número de bóvedas de los Mausoleos MUNICIPALES, ASPENJUDA, LINOTIPISTA, COONALTEF,







FERROVIARIOS, POLICIA, COOPERATIVA FUNERARIA y ZONAS 3 y 4 situados al interior del Jardín Cementerio Universal, según se detalla en la siguiente relación:

No.	NOMBRE FALLECIDO	DOCUMENTO	UBICACIÓN	FECHA DE INHUMACIÓN	FECHA VENCIMIENTO
1	JUAN PABLO AGUDELO NARANJO	9.870.076	ASPENJUDA 2- 36	25/02/2021	25/02/2025
2	RAFAEL LEON FERNANDEZ	79.465.868	ASPENJUDAS 3-20	27/08/2021	27/08/2025
3	AMPARO DEL SOCORRO CASTAÑEDA RODRIGUEZ	35.870.047	ASPENJUDAS 3-21	27/08/2021	27/08/2025
4	SUSEJ ANTONELYS RODRIGUEZ GONZALEZ	1.030.046.444	ASPENJUDAS 4-108	6/07/2021	6/07/2025
5	CARLOS ALEXANDER VARGAS	17.429.470	COONALTEF 1- 12	24/06/2021	24/06/2025
6	JUAN DAVID MORALES	71.772.914	COONALTEF 2- 1	12/10/2021	12/10/2025
7	NORBEY DE JESUS ATEHORTUA LENIS	8.398.658	COONALTEF 5- 11	12/10/2021	12/10/2025
8	CARLOS ARTURO PENAGOS PIEDRAHITA	16.264.374	COONALTEF 5- 12	12/10/2021	12/10/2025
9	BEATRIZ ELENA ISAZA OCHOA	43.500.272	COONALTEF 5- 13	12/10/2021	12/10/2025
10	IVAN DE JESUS LONDOÑO SALAZAR	8.256.114	COONALTEF 5- 15	17/10/2021	17/10/2025
11	FRANCISCO JAVIER CASTAÑO GONZALEZ	70.054.383	COONALTEF 5- 39	20/10/2021	20/10/2025
12	LIBARDO ORTEGA SEPULVEDA	15.240.107	COONALTEF 5- 68	27/08/2021	27/08/2025
13	HIJO DE ANGELA MARIA PEREZ CEBALLOS	707.852.337	COONALTEF 6- 63	17/08/2013	17/08/2017







14	JHON JAIRO HOYOS OROZCO	8.104.739	COOPERATIVA FUNERARIA 1-9	9/07/2021	9/07/2025
15	HORACIO DE JESUS ESCOBAR VASQUEZ	15.481.059	FERROVIARIOS 5-20	27/06/2021	27/06/2025
16	LEIDY GUZMAN CORREA	1.070.588.264	FERROVIARIOS 5-44	9/09/2021	9/09/2025
17	ARMANDO DE JESUS CARDONA MEJIA	8.270.744	FOSA 3-29 ZONA 3	12/10/2021	12/10/2025
18	JUAN CAMILO ALVAREZ VALENCIA	98.708.024	FOSA 4-14 ZONA 4	17/12/2013	17/12/2017
19	CARLOS ENRIQUE ARENAS GAVIRIA	8.317.531	LINOTIPISTAS 1-99	28/02/2021	28/02/2025
20	FRANKLIN UBALDO VALLEJO VALENCIA	70.519.134	MUNICIPALES 30-139	31/08/2021	31/08/2025
21	GLORIA EUGENIA GAVIRIA PEREAÑEZ	39.351.002	MUNICIPALES 30-144	21/09/2021	21/09/2025
22	MARIA ELODIA USUGA SUCERQUIA	21.260.631	MUNICIPALES 30-179	29/09/2021	29/09/2025
23	DAGOBERTO RAMIREZ RENTERIA	4.815.125	MUNICIPALES 30-184	4/10/2021	4/10/2025
24	BERLY QUERAGAMA QUERAGAMA	1.036.265.489	MUNICIPALES 30-19	31/08/2021	31/08/2024
25	JHON JAIRO GALEANO	70.100.817	MUNICIPALES 30-356	15/09/2021	15/09/2025
26	JUAN DE DIOS QUERAGAMA CAMPO	11.600.085	POLICIA 1-105	9/06/2021	9/06/2025
27	MARIA LUZMILA BAENA DE PEREZ	22.190.119	POLICIA 1-106	5/06/2021	5/06/2025
28	HECTOR ALONSO MAZO MUÑETON	1.015.193.867	POLICIA 1-122	24/06/2021	24/06/2025
29	FRANCISCO LUIS TAMAYO GUERRA	3.405.420	POLICIA 1-123	24/06/2021	24/06/2025
30	EUFROSINA RAMREZ MESA	22.205.502	POLICIA 1-126	10/06/2021	10/06/2025







MARGARITA ROSA 31 CARTAGENA	43.524.772	POLICIA 1-127	10/06/2021	10/06/2025
--------------------------------	------------	---------------	------------	------------

ARTÍCULO SEGUNDO. En las exhumaciones que se llevarán a cabo por iniciativa de la administración distrital, según se dispone en el artículo anterior, se observarán los protocolos, procedimientos, medidas preventivas y de bioseguridad, conforme al artículo 25 de la Resolución 5194 de 2010 y demás normas que reglamentan procesos de esta naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO. Los cuerpos en reducción esquelética que por disposición de esta resolución sean exhumados del lugar de inhumación serán debidamente embalados, rotulados y depositados en osarios individuales del Mausoleo San Lorenzo, ubicado en las áreas del Jardín Cementerio Universal, en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Resolución 5194 de 2010, con la finalidad de facilitar una eventual entrega a familiares o responsables y llevar una adecuada trazabilidad en cada uno de los procedimientos.

ARTÍCULO CUARTO. Frente a la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Dada en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CĂRLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA

Secretario de Paz y Derechos Humanos Alcaldía de Medellín

Elaboró:

Carlos Javier Toro García Líder de Proyecto JCU Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana Secretaría de Paz y Derechos Humanos Revisó:

Isabel Cristina Cadavid Líder de Programa Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana Secretaría de Paz y Derechos Humanos Aprobó

Claudia Marina Mejía Estrada Subsecretaria de DDHH y Construcción de Paz Ciudadana Secretaría de Paz y Derechos Humanos



